

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto Número 68

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
Demandado:	GONZALO ALONSO ORDOÑEZ TROCHEZ PABLO LUCIANO MINGAN NUÑEZ
Radicado:	190014003003-2016-00558-00

En atención al memorial presentado por la abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, coadyuvada por los demandados GONZALO ALONSO ORDOÑEZ TROCHEZ y PABLO LUCIANO MINGAN NUÑEZ, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación a la precitada normatividad, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, identificado con Nit. No. 890310418-4, en contra de GONZALO ALONSO ORDOÑEZ TROCHEZ y PABLO LUCIANO MINGAN NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía Nos. 88.281.539 y 10.301.218, respectivamente.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria realizada por la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**CUARTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*